

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de mayo de 2022

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L., contra el documento de licitación del contrato basado del expediente de contratación 1/24 AM para el Contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro de Mobiliario de Despacho y Complementario de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico geriátrico y de laboratorio Lote 8 1/24 Camas geriátricas y Colchones en la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Con fecha 30 de abril de 2024 se comunica al recurrente, como adjudicatario del Acuerdo Marco 01/2019, la licitación del contrato basado objeto del recurso acompañando de *“conformidad con las especificaciones y condiciones previstas en el acuerdo marco”*, acompañando el documento de licitación del contrato basado,

Este contrato basado trae causa del Acuerdo Marco 01/2019 para el

suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico, y de laboratorio, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación-Junta de Contratación Centralizada de la Administración General del Estado, con un valor estimado de 99.816.000 EUR, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de noviembre de 2019, y la adjudicación el 4 de noviembre de 2021, existiendo 15 adjudicatarios del Lote 8.

El valor estimado del contrato basado es de 2.383.200,00 euros.

Los productos a suministrar y el número de unidades es el siguiente:

Nº Artículo	Clave-Código	Categoría	Descripción corta	Unidades
1	01.08.17.00	CAMAS GERIÁTRICAS	CAMA GERIÁTRICAS	882
2	01.08.19.00	COLCHONES	COLCHONES VISCOELÁSTICA	882
3	01.08.19.00	COLCHONES	COLCHONETAS 90 X 190 cm	1764
4	01.08.18.00	OTRO MOBILIARIO GERIÁTRICO HABITACIÓN	ALMOHADAS 90 CM	882
5	01.08.19.00	COLCHONES	COLCHONES ANTIESCARAS TIPO I (SIN MOTOR)	81
6	01.08.19.00	COLCHONES	COLCHONES ANTIESCARAS TIPO II (CON MOTOR)	81

Esta licitación se realiza en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU y responde a la línea I1, licitación para la adquisición de equipamiento técnico y tecnológico en centros, dentro del “Proyecto de transformación de centros hacia un nuevo modelo de cuidados centrados en la calidad de vida y la autonomía de las personas”.

**Segundo.** - En 16 de mayo de 2024 se interpone recurso especial en materia de contratación, fundado en la identidad entre las prescripciones técnicas y las especificaciones de algunas empresas. Se solicita se declare la nulidad de pleno derecho del documento de licitación y previamente la suspensión del procedimiento.

**Tercero.** - El 22 de mayo de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Cuarto.** - Por Acuerdo de este Tribunal de 23 de mayo de 2024 se suspende el procedimiento.

**Quinto.** - Se ha dado traslado del recurso para alegaciones a MEDICAL IBERICA SL en aplicación del artículo 56.3 de la LCSP, presentándolos en plazo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador "*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*" (artículo 48 de la LCSP). Como adjudicataria del Acuerdo Marco es posible adjudicataria de este procedimiento basado en el mismo.

Ha presentado oferta el 19 de abril, después de formalizar el recurso.

Asimismo, se acredita la representación de este último.

**Tercero.** - El recurso se interpuso contra el documento de licitación de un contrato basado derivado de un acuerdo marco. El valor estimado del contrato basado excede de 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.c) y 2.a) de la LCSP.

**Cuarto.** - El recurso especial es temporáneo: la licitación se comunica en 30 de abril e interpuesto el recurso el 16 de mayo se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Quinto.** - El recurso se fundamenta en la identidad entre las prescripciones técnicas y las especificaciones de tres empresas.

El documento de licitación contiene más de cien requisitos obligatorios, y no cumplir con uno solo resultará motivo de exclusión. Además, algunos de estos requisitos comprenden múltiples condiciones, como es el caso de la cama geriátrica.

Así, por ejemplo, un solo apartado de la cama geriátrica: *“Cama dotada de 4 ruedas carenadas de 100 mm, con sistema de freno centralizado y dos ruedas direccionales en la parte delantera de la cama. Doble pedal de freno con accionamiento mediante barra central ubicada en la parte delantera y trasera de la cama. Permite desplazamiento de la cama en su altura mínima de 19 cm”*

Este único apartado ya abarca varios requisitos: Tipo de ruedas (carenadas); diámetro de las ruedas (100 mm); sistema de frenado (centralizado); ubicación ruedas direccionales (parte delantera), número de pedales de freno (2); ubicación de los pedales de freno (delante y detrás); y que permita desplazamiento en la altura mínima de la cama.

En cuanto al primer artículo objeto del suministro, la cama geriátrica con sensor para motorización, existen ciertas características de la misma que únicamente uno de los licitadores está en condición de cumplir: MEDICAL IBERICA o un distribuidor del mismo, con la cama Medisa modelo Vida 300.

Medical Ibérica es adjudicataria del Acuerdo Marco.

Se exige un sistema de conectividad y monitorización del paciente, muy detallado, propio de camas de UCI de alta gama, no de camas geriátricas. También se exige un sistema compatible con llamada de paciente, pero en ningún momento se especifica el sistema actual de llamada paciente para garantizar la compatibilidad requerida.

En un cuadro con doble entrada se muestra la similitudes o igualdad de las prescripciones técnicas del documento de licitación con las especificaciones de la cama de Medisa, remitiendo a la web de esta última.

En relación al quinto artículo objeto del suministro: las colchonetas Antiescaras Tipo I (sin motor), al ser de “construcción modular”, es un tipo de colchón muy particular. nada habitual en el sector sociosanitario, y el cual se adecua el modelo ST732/1 del fabricante Moretti.

Por último, y en lo que refiere al sexto artículo objeto del suministro: las colchonetas Antiescaras Tipo II (con motor): el único fabricante que cumple con las especificaciones técnicas necesarias es TALLEY (del grupo Direct Healthcare Group), una empresa británica. Esto se debe a que ningún otro fabricante ofrece el Ciclo de alternancia 1 en 4, con al menos 30 celdas, y con dicha alternancia en ciclos de 16 minutos.

La licitación está pensada para un único proveedor que suministre estos tres productos.

Además, en los diez días de plazo para presentar proposición no puede adaptarse a ningún requerimiento técnico que no tuviera.

Se alega la vulneración del artículo 117.8 del TRLCSP cuando se falsea la competencia al implicar el pliego que los bienes o servicios objeto de contratación sólo puedan ser proporcionados por un único empresario (actual artículo 126.1 LCSP). Se citan Resolución 824/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y Resolución 9/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid, que ponen de manifiesto, pues, la necesidad de invalidar los Pliegos cuando vulneran el principio de concurrencia.

Contesta el órgano de contratación que ya se han celebrado tres adjudicaciones de camas geriátricas basadas en el Acuerdo Marco, habiéndose ido perfilando las especificaciones técnicas con las mismas.

Se ha invitado a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco y solo 2 han presentado escrito diciendo que no van a proponer por no ajustarse a su línea de productos.

El órgano de contratación goza de discrecionalidad técnica para elegir los suministros que mejor se adapten a sus necesidades, no pudiendo sustituir el recurrente la voluntad de la Administración.

Las especificaciones no limitan la concurrencia, habiendo obtenido la documentación de licitación informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

La Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, ha incluido como criterio de calidad en las últimas licitaciones para la gestión de los centros, sensores de cama, dado que en el turno de noche es cuando menos personal hay en las residencias y los sensores permiten una vigilancia mayor y aumenta, por tanto, la seguridad de los usuarios, que es algo novedoso de lo que no disponen todas las empresas.

No se comparte la afirmación de que sólo la cama de Medisa Vida 300 cumple las características exigidas porque a modo de ejemplo, un fabricante como Linet, también podría disponer de camas como las exigidas, Es más no se sabe de dónde salen las especificaciones que cita, existiendo muchas más en el PPT. Es sorprendente que claramente hay especificaciones que no coinciden, como el somier en ABS cuando en el pliego se exige en lamas HDPE.

No se define en el contrato el modelo actual del sistema de llamada paciente enfermera de los centros porque en estos momentos está en ejecución el contrato de renovación del sistema en los centros adscritos a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia: Expediente 152/2023: “Instalación de sistemas de llamadas paciente enfermera/o en tres lotes de residencias de personas mayores de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU”. No obstante, la compatibilidad debe entenderse en sentido amplio, puesto que el sistema puede cambiarse o modificarse a lo largo de los años y es imprescindible que continúe siendo compatible.

Las medidas y espesores de los productos incluidos en el documento de licitación se describen de forma aproximada hasta en seis ocasiones, para permitir cierto grado de flexibilidad en las características exigidas, precisamente para no limitar de forma injustificada la concurrencia. Además, y con el mismo objetivo, se incluye el siguiente párrafo: *“Las referencias que pudiera contener alguna de las especificaciones técnicas que se establecen en este documento, relacionadas con*

*una norma de estandarización, una fabricación, una procedencia determinada o un procedimiento concreto, una marca, una patente o un tipo, un origen o una producción determinados, deben entenderse hechas también a las equivalentes. Las medidas, materiales y colores se seleccionan atendiendo al equipamiento existente en los centros (mismas medidas, materiales y colores acordes)”.*

MEDICAL IBÉRICA, afirma en alegaciones:

1. Tipo de ruedas: En el mercado existe una amplia gama y catálogo de ruedas para las camas geriátricas y hospitalarias. Las ruedas especificadas en el documento de licitación no son exclusivas y hay muchos fabricantes de camas que ofrecen estas características.

2. “Sensor de monitorización”: Actualmente existen muchas empresas tecnológicas que desarrollan y ofrecen este tipo tecnología inteligente, software y hardware. Hay varios fabricantes de camas que ya incorporan estos sistemas de conectividad y monitorización en sus camas destinadas a los centros hospitalarios y geriátricos, citando varios procedimientos de contratación.

3. “Modelo de cama”: No es cierto que, en la página web de Medical Ibérica, S.A (MEDISA) aparezca el modelo de cama que cumple todas las características técnicas exigidas en el documento de licitación (por ejemplo: tipo de somier, alturas, mandos de control, etc., entre otras especificaciones) y dice *“No obstante, los fabricantes de camas pueden configurar y adaptar las características técnicas de sus productos para cumplir con las especificaciones requeridas por el órgano de contratación y adatarlos a las necesidades tanto del usuario como del personal sanitario, siendo esto habitual en todas las licitaciones públicas “*

4. En lo que refiere a las colchonetas, no es un producto del catálogo de Medical Ibérica, S, A.



Comprueba este Tribunal que, a tenor del documento del contrato basado, serán excluidas las ofertas que no cumplan los requerimientos técnicos especificados en este documento de licitación (letra k).

Existen 5 veces la palabra “aproximadamente”, referidas a medidas del colchón, cabecero y colchonetas.

Existe un único lote y adjudicatario para todos los productos por lo que el mismo debe cumplir con todas las especificaciones. Las de un producto arrastran a las demás.

El somier en lamas HDPE sí lo tiene uno de los tres modelos de cama VIDA 300. El VIDA ST.

Los Pliegos del Acuerdo Marco especifican: *“El procedimiento de adjudicación de los contratos basados requiere de una segunda licitación, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 4.b), 5 y 6 del artículo 221 de la LCSP, por remisión del artículo 229.7 de la LCSP”* (cláusula 27.2.1. PCAP Acuerdo Marco). *“Los documentos de licitación de los contratos basados contendrán las necesidades que los organismos pretendan satisfacer, así como las prescripciones técnicas formuladas de la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP y, por tanto, deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores”* (cláusula 27.4 PCAP Acuerdo Marco).

Las características de los bienes a suministrar en el Acuerdo Marco se detallan en el PPT (cláusula 6).

La descripción de características técnicas del Acuerdo Marco es muy genérica. Así, para las camas hospitalarias y geriátricas lo único que se dice es que *“serán aptas para acoplar cabeceros y pieceros, admitirán arcos balcánicos, barandillas porta-sueros, ruedas y frenos, así como las opciones de trendelemburg y*

*antitrendelemburg, lechos extensibles en varias secciones, etc. Dependiendo de su uso podrán ser eléctricas, hidráulicas o regulables manualmente”.*

Las colchonetas antiescaras ni se nombran.

El único criterio de adjudicación del documento del contrato basado es el precio, mientras en el Acuerdo Marco se afirmaba que el precio debía ser como mínimo el 51 % de la puntuación total, pudiendo contemplar otros criterios como plazo de entrega, durabilidad, calidad, ergonomía, accesibilidad, modularidad, versatilidad, funcionalidad, diseño, estética, etc. (cláusula 27.4).

Puede afirmarse, conforme a lo transcrito que el Pliego del Acuerdo Marco contempla el desarrollo de las prescripciones técnicas en el documento de licitación del contrato basado (cláusula 27.4), siendo una licitación que se desarrolla en dos fases (27.2.1).

El objeto del contrato es el suministro de camas geriátricas, colchones viscoelásticos, colchonetas, colchones antiescaras y almohadas.

Para este fin las prescripciones son detalladísimas. Así, por ejemplo, respecto de las camas geriátricas se dividen en siete apartados y subapartados: estructura y somier, movimientos y mandos de control; panel de control enfermería; mando de paciente; barandillas, cabecero y piecero; dispositivos de seguridad; sistema de conectividad y monitorización paciente (similar a la ficha técnica de la cama Medisa).

En cada epígrafe hay decenas de prescripciones, más de 100 en total. Y a su vez cada prescripción comprende varias especificaciones.

Este Tribunal constata que las prescripciones de la cama geriátrica coinciden con las especificaciones de la cama MEDISA modelo VIDA 300 de MEDICAL IBERICA (modelos VIDA, VIDA ST y VIDA FP), que se localizan en el enlace

proporcionado por el recurrente, dentro de un epígrafe denominado precisamente Acuerdo Marco (referido al mismo AM 1/2019), aunque no todas las prescripciones del PPT figuran en ese catálogo on line. Coinciden no solo en las especificaciones, sino también en las propias palabras para describirlas. Tal y como se colige del presente cuadro (elaboración propia comparando el documento de licitación y el catálogo publicado en su web):

PPT	CAMA VIDA 300 (modelos ST, FP y VIDA 300)
Sistema de elevación de alta estabilidad soportado por compases y actuadores lineales independientes	Sistema de elevación soportado por compases y actuadores lineales
Carga hasta 230 kg.	Carga hasta 230 kg.
Somier con 4 planos independientes (3 articulados y 1 fijo) realizado en lamas HDPE de alta calidad y resistencia a los productos de limpieza y agentes químicos. Fácilmente desmontables sin herramientas. Apto para colchón de 90 x 200 cm	Somier articulado eléctrico de 4 planos independientes, realizados con lamas en HDPE muy resistentes a la deformación y rotura (VIDA ST ).
Cama dotada de 4 ruedas dobles carenadas de 100mm con sistema de freno centralizado y dos ruedas direccionales en la parte delantera de la cama	Concepto innovador de ruedas: movimiento fácil y seguro. Sistema de freno centralizado y direccional. 4 ruedas dobles carenadas de Ø 100 mm VIDA ST )
Sistema con software que sincroniza los movimientos del somier y las posiciones terapéuticas evitando el desplazamiento y el correspondiente reposicionamiento del paciente	Software que sincroniza los movimientos del somier y las posiciones terapéuticas Este evita el desplazamiento y el correspondiente reposicionamiento del paciente
Regulación eléctrica del plano del tronco	Regresión automática del plano de tronco  Auto-regresión de plano de tronco/piernas: 15 cm / 5 cm
Trendelenburg y antitrendelenburg +/- de 15º mediante accionamiento eléctrico	Trendelenburg/anti-trendelenburg: ± 15º Movimientos de Trendelenburg +15º Movimientos de Antitrendelenburg -15º mediante accionamiento eléctrico

Respaldo con parada automática a 30º grados, tanto en subida como bajada	Respaldo con parada automática con angulación de 30º Respaldo con parada automática con angulación de 30º
Sistema anti decúbito con regresión del plano del tronco hasta 15 cm	Sistema antidecúbito, regresión automática del plano de tronco. Al posicionar el plano de respaldo, separa espacio de la pelvis hasta 15 cm. Sistema antidecúbito, regresión automática del plano de tronco
Elevación de altura con altura mínima de 19 cm hasta altura máxima de 80 cm, mediante accionamiento eléctrico	Elevación de altura: 21 x 82 cm Regulación en altura: Máxima 82 cm: puede elevarse hasta 82 cm. Mínima 21 m: puede bajar hasta los 21 cm para una prevención óptima contra las consecuencias de las caídas
Sistema de doble parada: parada de seguridad a 29 cm para evitar atrapamientos y aplastamientos de grúas, y segunda parada a 39 cm para salida segura y cómoda del paciente	Sistema de parada: Primera parada 32 cm: para evitar atrapamientos Segunda parada 42 cm: para salida segura y cómoda
Sistema de puesta a cero "0" y descenso de emergencia mediante botón CPR	Sistema de seguridad de descenso de emergencia
Barandilla lateral (una unidad) abatible con sistema anti pinzamiento. Con sistema de bloqueo automático. Mecanismo de bloqueo y desbloqueo rápido y sencillo, garantizando la seguridad del paciente, según normativa EN 60601-2-52.	Barandillas abatibles con diseño y sistemas de seguridad, según normativa EN 60601-2-52 (Opcional) Barandillas con sistema de bloqueo automático
Panel de control enfermería	Panel de control enfermería
-Luz de posición de cama con indicador de altura mínima y máxima que se proyecta en el suelo y cambia de color, verde/rojo Luz de cortesía y nocturna (luz blanca) para salida guiada de paciente, se apaga y enciende a través del mando de paciente	Luz de posicionado de seguridad de doble led  Luz de cortesía de iluminación nocturna
Motores con protección IP 66	Protección IP66 contra agua y polvo
Accionamiento (desembrague) manual del	Sistema de desembrague de emergencia del

respaldo mediante palanca bilateral para maniobras CPR, en caso fallo eléctrico	plano en caso de emergencia, fallo de batería o ausencia de corriente (posición CPR)
Mando de paciente retro iluminado que facilitará su uso en momentos de baja iluminación y desconexión automática en posición de espera.	Mandos con desconexión automática
Barandilla lateral (una unidad) abatible con sistema anti pinzamiento, compuestas por 3 tubos. Asas con agarrador ergonómico en la parte frontal y posterior de material plástico termoinyectado	Coincidente totalmente con la foto del catálogo de VIDA.

Tal grado de coincidencia no puede ser fruto de la evolución de contrataciones anteriores.

En cuanto a las colchonetas antiescaras tipos I y II no se puede comprobar su semejanza, al no proporcionar ninguna prueba.

A tenor del artículo 126 de la LCSP:

*“Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.*

*1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.*

*(...) Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el*

*caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención o equivalente”.*

Las prescripciones técnicas no hacen referencia a una marca concreta, ni a un procedimiento de elaboración ni a una producción determinada, ni a una norma estandarizada, por ello no pone “o equivalente” en ninguna de ellas.

Este apartado, el artículo 126.8 de la LCSP, sobre la posibilidad de presentar especificaciones equivalentes no es aplicable al caso, en que las prescripciones técnicas no se definen por remisión a norma técnica ni a nada, son una transcripción de las especificaciones de un fabricante.

No existe justificación alguna en la documentación contractual de las prescripciones técnicas adoptadas sean seas la únicas posibles para la finalidad que se pretende, de dotar a los usuarios de unas camas cómodas y que atiendan sus necesidades. Obviamente corresponde definir las a la Administración convocante (artículo 28 LCSP), pero su discrecionalidad no ampara la vulneración de los principios que rigen la contratación del sector público.

Es obvio que tampoco el documento del contrato basado arbitra la posibilidad de que los licitadores presenten variantes (artículo 142 LCSP), o alternativas a las prescripciones técnicas dentro de las condiciones fijadas por los propios pliegos.

Los pliegos así redactados restringen artificialmente y de forma injustificada la concurrencia, vulnerando los artículos 1, 126 y 132.2 de la LCSP. Dice este último: *“2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios”.*

Por otro lado, la restricción de la concurrencia vía prescripciones perjudica igualmente a la Administración convocante, que no puede beneficiarse de la competencia entre diversos licitadores.

Procede estimar el motivo del recurso, anulando el documento de licitación del contrato basado.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por, INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L., contra el documento de licitación del contrato basado del expediente de contratación 1/24 AM para el Contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro de Mobiliario de Despacho y Complementario de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico geriátrico y de laboratorio Lote 8 1/24 Camas geriátricas y Colchones en la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, anulando el documento de licitación.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe y temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en la LCSP artículo 58.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.